



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL ENTORNO URBANO DE LOS ANGELES.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del contrato las obras que se describen en el Anexo I.

SEGUNDA.- PROYECTO TECNICO DE LAS OBRAS.- El conjunto de documentos que forman parte del proyecto de obras, tendrá carácter contractual, pudiendo ser examinado por los licitadores y en prueba de conformidad con el mismo, habrá de ser firmado por el adjudicatario de la licitación, en el acto de formalización del contrato

TERCERA.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.-

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de mejorar el entorno de la zona de los Angeles.

CUARTA.- ORGANO DE CONTRATACION.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, es el Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El mencionado órgano tiene facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Los licitadores podrán acceder al Perfil del Contratante publicado en la página web. www.elsauzal.es de esta Entidad Local.

QUINTA.- TIPO DE LICITACION.-

El presupuesto que ha de servir como base de licitación del contrato es el indicado en el anexo como tipo de licitación.

Se expresa de forma separada la cuota correspondiente al IGIC y el presupuesto de ejecución por contrata que figura en el correspondiente proyecto de obras.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras,, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

SEXTA.- EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO.-

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

-Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (art. 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008).

SEPTIMA.- CAPACIDAD.-

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidos en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del mismo cuerpo legal

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análoga o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 65 LCSP, a los que se alude en el Anexo I, en su artículo 9.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos señalados en el artículo 73.1 LCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte o por la acreditación de una clasificación suficiente.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios

que, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 206.g) LCSP.

La contratación de los nuevos trabajadores adscritos a la ejecución del contrato deberá realizarse con personas inscritas en el INEM y con los requisitos que para este tipo de contratación se exige en el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

En la documentación deberá incorporarse el compromiso de los licitadores a adscribir a la ejecución de la obra un número de trabajadores que no podrá ser inferior a los establecidos en el Anexo IV.

Para el cumplimiento del presente requisito los licitadores firmarán un modelo de compromiso, que se adjunta como Anexo III.

El incumplimiento del citado requisito dará lugar a las penalizaciones reguladas en la cláusula trigésimo cuarta del presente pliego.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de persona debidamente facultada para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General del Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastateo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditados de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por la Secretaria General interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación de la Secretaria respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO.- La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que se sustituyan, así mismo a la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Será de aplicación también todo el articulado previsto en el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local a los que se sujeta este tipo de contratación.

La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

También, además del presente Pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

NOVENA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

PLAZO.- El plazo máximo de ejecución de las obras será el que se establece en el Anexo I.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, y trámite de urgencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, en relación con el 96 de la LCSP, y en consecuencia se aplicarán las siguientes disposiciones al presente contrato:

- a) El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en su tramitación, que dispondrán de un plazo de 5 días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- b) La adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones si para la adjudicación se sigue un procedimiento abierto.
- c) El plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional será de cinco días hábiles.

UNDECIMA.- GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

A) GARANTIA PROVISIONAL.- Se estará siempre a lo que se señale en el Anexo I, para el caso de que se exija, el procedimiento será el siguiente:

A. De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 LCSP, los licitadores deberán constituir garantía provisional, equivalente al 3% del presupuesto de licitación, excluido el IGIC.

Dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 91 LCSP y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 55 y ss. del Reglamento General de la LCAP y en los modelos incluidos en los anexos del mismo.

La fianza será depositada en la Tesorería Municipal, incluyendo en el sobre A de la plica copia de la carta de pago, o directamente ante el órgano de contratación, incluyendo el aval original o seguro de caución directamente en el sobre A, constituyéndolo de oficio el órgano de contratación en la Tesorería Municipal. Cuando la fianza se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad CajaCanarias, cuenta corriente número 20650079291114000041 o en la entidad Caja Rural con cuenta corriente número 30760540011008187229 abiertas a nombre del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal

B. Para la válida constitución de la garantía provisional deberá tenerse en cuenta que las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.

C. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

D. Esta garantía provisional será devuelta a los interesados de forma automática, inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Será retenida al adjudicatario y le será devuelta una vez formalizado el correspondiente contrato; igualmente de forma automática sin necesidad de acuerdo expreso al efecto. (artículo 91.2 y 91.4 LCSP)

E. En los supuestos de presunción de temeridad en las ofertas, la garantía será retenida a los empresarios comprendidos en la misma, así como al mejor postor o al que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato.

F. En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

B) GARANTIA DEFINITIVA.-

A. El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 5 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada anteriormente cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los

términos previstos en el artículo 86 LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

B. Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de las obras; y será cancelada en la forma prevista en esta cláusula.

C. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y ss. del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de El Sauzal. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el servicio jurídico encargado de la contratación. Los modelos podrán ser obtenidos en el perfil del contratante de esta Entidad.

D. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 LCSP.

E.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en al cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

C) DEVOLUCION DE GARANTIAS.-

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 LCSP.

La garantía definitiva será devuelta al adjudicatario, una vez cumplidas satisfactoriamente por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, siempre y cuando no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, iniciándose el trámite de devolución de oficio por este Ayuntamiento, transcurrido el período legalmente establecido, una vez informado favorablemente por los técnicos municipales.

En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución de la parte proporcional de las garantías, previa solicitud del contratista.

Transcurrido seis meses o el plazo que en su caso resulte de la oferta presentada por el licitador, desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal

hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 LCSP.

En el caso de que el informe antes aludido no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista.

DECIMO SEGUNDA.- PLAZO Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

La presentación podrá realizarse mediante entrega en el Registro General del Ayuntamiento, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación y en todo caso en el perfil del contratante que aparece en la página web del Ayuntamiento en la dirección www.elsauzal.es

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

DECIMO TERCERA- PRESENTACION Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados denominados A, B y C en el Registro General del Ayuntamiento de El Sauzal, dentro del plazo y horario señalado en el Anexo I, así como en el Boletín Oficial correspondiente.

A.- En el primer sobre relativo a la documentación personal, garantía constituida, solvencia y antecedentes de la empresa en relación con su capacidad y para la ejecución de la obra, se incluirá:

1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la solicitud de participación en la forma siguiente:

a) D.N.I., cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su

vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

b) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar el correspondiente poder acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar (debidamente inscrito en el Registro Mercantil si representa a una sociedad) bastantado por la Secretaria de la Corporación.

c) Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal o agrupación de interés económico, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que las suscriban, la participación de cada uno de ellos y designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros o pagos de cuantías significativas.

2.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración conforme al artículo 49 LCSP, comprendiendo expresamente las circunstancias de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y cuyo modelo se puede obtener en el perfil del contratante de esta Entidad.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle al licitante.

4.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

5.- La documentación de la solvencia o clasificación que en su caso se exige en el Anexo I, incluyendo la que se menciona como compromiso en la cláusula séptima, que aparece como Anexo III.

Toda documentación que se aporte deberá ser original o copia autenticada según la legislación vigente, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

B.- El segundo sobre relativo a los criterios de valoración automática.

El contenido de las ofertas será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse provocarían que la proposición sea rechazada.

Dicha oferta se presentará en sobre cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la inscripción que figura en el Anexo I.

Además en dicho sobre B, se añadirán los mejoras de valoración matemática siguiente:

1.- Mejoras en el incremento de número de personas a ocupar con contratos de nueva creación, conforme al modelo que aparece como Anexo IV y el Programa de Trabajo al que se alude en la cláusula décimo quinta del presente.

2.- Mejoras en la ampliación del plazo de garantía, conforme al modelo que se adjunta como Anexo V.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposición individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

C.- El tercer sobre relativo a los criterios de valoración no automática.

En él se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. En particular deberán incluirse los siguientes:

- 1.- Mejoras técnicas sobre el proyecto.

DECIMO CUARTA.- PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS.

Todos aquellos licitadores que lo deseen podrán presentar el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho certificado les eximirá de presentar cualquier otro documento probatorio de su personalidad y capacidad jurídica, así como de su capacidad económica, financiera y técnica a excepción del compromiso al que se alude en la cláusula séptima que aparece como Anexo III.

Sin embargo, a los licitadores que se acojan a esta cláusula les será exigible la presentación de una declaración expresa responsable relativa a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

DECIMO QUINTA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

La adjudicación del contrato se efectuará mediante a la valoración de los siguientes criterios:

- 1.- Las mejoras en el incremento del número de personas a ocupar con contratos de nueva creación, se puntuará con un máximo de 60 puntos sobre 100 totales.

Se presentará por parte del licitador el número de trabajadores a contratar, con contratos de nueva creación. Dichos contratos deberán ser a jornada completa.

El compromiso de los nuevos trabajadores a contratar se justificará en el Programa de Trabajo, estableciendo la duración de los trabajos a realizar y categoría profesional.

La oferta más ventajosa obtendrá la máxima puntuación. El resto de las ofertas se valorarán de conformidad con la siguiente fórmula: $P = (p_m \times S) / m_o$. Donde "P" es la puntuación; "p_m" es la puntuación máxima; "m_o" es la mejor oferta y "S" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

- 2.- Las mejoras técnicas se valorarán con un máximo de 30 puntos sobre 100 totales.

Se valorarán las mejoras técnicas correspondientes a las unidades de obra del proyecto. No se valorarán aquellas que no figuren en los documentos del mismo.

Dichas mejoras se valorarán por la Oficina Técnica Municipal, traduciendo las mismas a valor económico de mercado.

La suma de los valores económicos de las mejoras propuestas será el valor general de las mejoras técnicas ofrecidas.

Dicho valor general tendrá una puntuación máxima de 30 puntos equivalentes al 30% del presupuesto de ejecución material, es decir, se valorará 1 punto por cada 1% ofrecido.

- 3.- Las mejoras en la ampliación del plazo de garantía se valorará con un máximo de 10 puntos sobre 100 totales.

Se calculará a razón de 1 punto por cada mes adicional del plazo de garantía establecido.

DECIMO SEXTA.- VARIANTES.-

Los licitadores no podrán proponer variantes o mejoras al proyecto.

DECIMO SEPTIMA.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

DECIMO OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a al que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

DECIMO NOVENA.- MESA DE CONTRATACION.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 en relación con la D.A.2ª de la LCSP la Mesa de Contratación estará integrada por:

- Como Presidente, el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.
- Como vocales:
 - El Interventor de Fondos o funcionario en quien delegue.
 - Un miembro de los servicios de la Oficina Técnica Municipal.
 - Un miembro de la Asesoría Jurídica
 - La Secretaria de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

- Como Secretaria, la Tesorera de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

VIGESIMA.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION GENERAL.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, en sesión pública, al día siguiente hábil a la finalización del plazo, salvo que sea sábado en cuyo caso se realizará el día hábil siguiente.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador los subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo segundo, la Mesa de contratación a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de estos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios; requerimiento que deberá ser cumplimentados en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre ante la declaración de la admisión de las proposiciones.

VIGESIMO PRIMERA.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACION.-

Una vez calificada los documentos presentados en los sobres "A", y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que en su caso se hubiere conferido al efecto, se realizará en acto público, la apertura de los sobres "B" y "C". Primeramente se abrirán los sobres "C", y posteriormente los sobres "B", pues de conformidad con lo establecido en el artículo 134 LCSP la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La apertura de las proposiciones técnicas se realizará en la sede de este Ayuntamiento a las 12 horas del mismo día de la apertura de los sobres "A", si en estos no hubiera deficiencias o subsanaciones que realizar, o en caso contrario, el segundo día hábil posterior a la fecha de terminación del plazo de presentación de las subsanaciones. En el caso de ser sábado el día que corresponde la apertura de ofertas, se hará ésta el primer día hábil siguiente. No obstante, si se considerase conveniente anticipar la apertura de plicas para a adjudicar el contrato lo antes posible, se podrá celebrar el acto de apertura de plicas con anterioridad al día señalado; en este caso se expondrá un anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se comunicará por fax o correo electrónico a todos los licitadores que hayan acudido al proceso.

Comenzará este acto dando lectura el Presidente de la Mesa al anuncio de la licitación, precediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en el Libro de Registro, dándose conocimiento al público del número de proposiciones presentadas, nombre de los

licitadores, resultado de la calificación de los documentos y de la subsanación de deficiencias de éstos.

En este momento se dará ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa en idénticas condiciones a las que fueron entregados, y formulen en ese momento las alegaciones que estimen oportunas a lo actuado pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubieren sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos u omisiones.

Se podrá solicitar motivadamente la adopción de medidas cautelares cuando se estime que la Mesa ha cometido alguna infracción del ordenamiento jurídico en su actuación hasta ese momento o sus decisiones pueden causar otros perjuicios a los interesados, pudiendo solicitar la suspensión del procedimiento de adjudicación. En ese momento la Mesa interrumpirá el acto público para deliberar sobre las alegaciones formuladas por un plazo máximo de dos horas. Transcurrido ese tiempo, se reanudará el acto público comunicando a los presentes su decisión en cuanto a las alegaciones formuladas y la suspensión o no del procedimiento de adjudicación. Si la Mesa no ha alcanzado un convencimiento jurídico en ese momento, se comunicará a los presentes la suspensión del procedimiento por un plazo máximo de 10 días, al objeto de que se emita un informe jurídico sobre las cuestiones alegadas, y se adopte la correspondiente resolución sobre la admisión o no de los licitadores y ofertas por el órgano de contratación.

La Mesa de contratación, a la vista de las ofertas técnicas presentadas solicitará, los informes técnicos que estime oportunos. Dichos informes deberán estar emitidos en el plazo de tres días.

Una vez recibido el correspondiente informe, los licitadores serán informados a través del Perfil del Contratante de la fecha de celebración de la apertura de los sobres "B".

VIGESIMO SEGUNDA.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas (art. 145.4 LCSP).

La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a las propuestas de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional,

podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiere efectivamente ocasionado.

La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación (arts. 42.2 y 135.3 LCSP).

VIGESIMO TERCERA.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL AJDUDICATARIO.-

El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de el Sauzal.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su

caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones relativas a estar al corriente de las obligaciones con la Administración Estatal, Autonómica y Local, si ha presentado documento autorizando expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

VIGESIMO CUARTA.- ADJUDICACION DEFINITIVA

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 5 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

VIGESIMO QUINTA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.(*art. 48LCSP*)

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá [la incautación de la garantía y] la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

VIGESIMO SEXTA.- COMPROBACION DEL REPLANTEO.-

En el plazo no superior a quince días desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 LCSP y en los artículos 139,140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

VIGESIMO SEPTIMA.- PROGRAMA DE TRABAJO

A pesar de que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, se establece como obligatorio para el contratista la presentación de un Programa de Trabajo.

VIGESIMO OCTAVA.- CONTROL DE SEGURIDAD, SALUD Y SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.-

El contratista deberá presentar el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Estudio básico de seguridad y salud incluido en el Proyecto de la obra, y en cumplimiento del art. 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este Plan deberá ser aprobado por el limo. Sr. Alcalde, previo informe del Coordinador de seguridad y salud en la obra, que será el propio Director de ésta, salvo que expresamente se designe a otro técnico. El Coordinador deberá llevar el libro de Incidencias a que se refiere el art. 13 del referido Real Decreto y remitir copia al Ayuntamiento de las incidencias que anote en él y, al finalizar la obra, una redacción de dicho Libro aunque no contenga incidencia alguna. También será el responsable de remitir al Ayuntamiento el Anexo DI del RD citado para poder realizar el aviso previo ante la autoridad laboral al que se refiere el art. 18 de dicha norma. Igualmente deberá remitir al Ayuntamientos las actualizaciones que sean precisas en atención a los cambios que se produzcan en la obra, de manera especial cuando se realicen subcontratas de parte de la obra.

Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual muy grave a los efectos de la cláusula 25 de este pliego

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

En el plazo máximo de 15 días laborales desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por el Ayuntamiento, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

VIGESIMO NOVENA.-DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la Administración, un director del trabajo, el cual quedará integrado a todos los efectos en la Dirección Facultativa de las obras, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

TRIGESIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al

contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 198 LCSP).

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, al coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del TR de la LCAP.

En todo caso, cuando se produzcan excesos superiores al DIEZ (10) POR CIENTO del presupuesto de ejecución de la obra aprobado, y sean aquéllos consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, el Ayuntamiento de El Sauzal, no abonará incremento alguno respecto de los honorarios de redacción y dirección inicialmente contratados, para el caso de que se produjese la redacción de un proyecto modificado.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 LCSP (art. 199 LCSP)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional o consultor, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.

Se obliga a facilitar a esta Administración, sin coste adicional alguno, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

Deberá disponer de los medios personales y técnicos precisos para la buena ejecución de los trabajos.

TRIGESIMO PRIMERA.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Isla, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería de la Corporación.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IGIC que deba ser soportado por el Ayuntamiento que se indicará como partida independiente (artículo 129.5 LCSP).

Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, resultaren necesarios.

Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

TRIGESIMO SEGUNDA.- REGIMEN DE PAGOS.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los Ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el

precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

TRIGESIMO TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.

TRIGESIMO CUARTA.- REGIMEN DE PENALIZACIONES

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.-** El incumplimiento de cualquiera de las concisiones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2.de la Ley de

Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encuentre en situación de paro superior al 50% del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso.- Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estimen que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación.- Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora.- Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de penalidades.

TRIGESIMO QUINTA.- CLASIFICACION.-

Se estará a lo establecido en el Anexo I.

TRIGESIMO SEXTA.- SUBCONTRATACION.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite de 40%.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3 con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

TRIGESIMO SEPTIMA.- MODIFICACION E INTERPRETACION.-

El órgano de contratación, una vez perfeccionado el contrato, podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para el contratista, previa comunicación y formalización de las mismas, y sólo podrán alegarse como causa para resolver el contrato cuando supongan, aislada o conjuntamente alteraciones en el precio del contrato superior al 20% del importe de aquél, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

Si el importe de la modificación supera el 20% del presupuesto inicial será necesario el mutuo acuerdo de las partes. En todo caso el órgano de contratación deberá aprobar parcialmente a su ejecución, la modificación del contrato y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha Ley.

Se podrán realizar variaciones de obra sin aprobación previa sólo cuando consistan en una alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y no podrán representar un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IGIC excluido).

Cualquier otra modificación del contrato no aprobada previamente por el órgano de contratación será considerada como obra ajena a este contrato y su aprobación y pago, en su caso, se tramitará con independencia del mismo en los términos señalados en los artículos 147 a 149 del RGLCAP.

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente addenda al contrato inicial será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización prevista en la cláusula 25 de este pliego.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

TRIGESIMO OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.-

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 LCSP, y en la cláusula (ABONOS AL CONTRATISTA) se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizados exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 203.2 LCSP.

TRIGESIMO NOVENA.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

No habrá lugar a la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 77 LCSP.

CUADRAGESIMA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1º) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2º) El cumplimiento no defectuoso del contrato.

3º) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

4º) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

La acreditación de las altas se realizará presentando en este Ayuntamiento el tipo de contrato y su correspondiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social (TC1 y TC2). Dicha documentación deberá presentarse mensualmente junto con las certificaciones de obra.

CUADRAGESIMO PRIMERA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.- El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 206 y 220 LCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 222 LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de Mayo, por el que se regula al subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción.

CUADRAGESIMO SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula décima, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUADRAGESIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA.-

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CUADRAGESIMO CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, quedarán resueltas por el Organo de Contratación, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LAS OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL ENTORNO URBANO DE LOS ANGELES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Denominación de obras: EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL ENTORNO URBANO DE LOS ANGELES.

Autor de proyecto: Oficina Técnica municipal.

Fecha del proyecto: Diciembre 2008

Fecha de aprobación: 22 Enero 2009

Nomenclatura CNPA 1996: 45.21.15.

CNAE 1993:45.211

CPV:45230000

El proyecto reúne los requisitos del artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

2.- TIPO DE LICITACIÓN.

a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 208.888,94€

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto General Indirecto Canario: 9.947€

3.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

- Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (art. 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008.).

4.- PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de SEIS meses a contar desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo y concluir antes del día 1 de enero de 2.010 (En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre).

5.- PLAZO DE GARANTÍA.

Seis meses.

6.- GARANTIAS.

Provisional: NO SE EXIGE

Definitiva: cinco por ciento del precio de adjudicación, excluido el IGIC

7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

En cifra: 13 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Letras: trece días naturales.

Horario de Registro General de El Ayuntamiento de El Sauzal: De lunes a Viernes de 8 a 14.00 horas mañana - tarde de 16:00 a 18:00, de lunes a jueves; y sábados de 9:00 a 12.00 horas.

Los licitadores podrán obtener información de la licitación en los siguientes números de contacto:

Teléfono: 922.570000

Fax:922.570973

Correo Electrónico: contratación@elsauzal.es

Perfil del contratante en la página web: www.elsauzal.es

8.- INSCRIPCIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS SOBRES DE LOS LICITADORES.

SOBRE “A”: “Documentación general para participar en la licitación de las obras de EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL ENTORNO URBANO DE LOS ANGELES.”

SOBRE “B”: “Proposición económica y criterios de valoración automática para participar en la licitación de las obras de EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL ENTORNO URBANO DE LOS ANGELES.”

SOBRE “C”: “Criterios de valoración no automática para participar en la licitación de las obras de EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL ENTORNO URBANO DE LOS ANGELES”.

9.- SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.

A).- CLASIFICACIÓN EXIGIDA: NO SE EXIGE

B).- MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

a) Económica y financiera: Deberá acreditarse aportando una declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

Habrà que indicar, además, el importe de la facturación que las empresas han gestionado durante los tres últimos años.

b) Técnica: Deberà acreditarse aportando los datos:

1.- Declaración indicando los técnicos o unidades técnicas, estén o no integrados en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

2.- Declaración sobre la plantilla media anual de las empresas y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

3.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrà para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente así como los contratos de los trabajadores.

10.- MODELO DE PROPOSICIÓN.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D / D ^a					
Domicilio				Municipio	El Sauzal
C.P.		Tfno.		Móvil	
				e-mail	
Domicilio				Municipio	El Sauzal
C.P.		Tfno.		Móvil	
				e-mail	

EXPONE

PRIMERO Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por de la obra que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al proyecto y Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que se define, presenta la siguiente oferta:

Empresa ofertante CIF

Denominación de la Obra

Proposición económica (Sin IGIC)

Cifra €

Letra

SEGUNDO Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta no ha sido comprendido el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C), que será repercutido como partida independiente.

I.G.I.C.

Letra

En la Villa de El Sauzal, a

(Sello de la empresa y firma del proponente)

11. APERTURA DE SOBRE CON LA OFERTA ECONÓMICA.

Lugar: Sede del Ayuntamiento de El Sauzal, Calle Constitución nº 3.

Día: día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas (cláusula décimo quinta). (Siempre y cuando no haya que subsanar deficiencias).

Horas: 12:00.

12.- GASTOS DE ANUNCIOS.

Importe máximo: seiscientos (600)Euros.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 300€

13.- OTROS GASTOS.

Serán de cuenta del contratista los gastos originados como consecuencia de la creación y colocación de los carteles de las obras, en los que conste que el proyecto es financiado con cargo al Fondo de Inversión Local y que se realizará en las condiciones especificadas en la Resolución de 13 de enero de 2.009.

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN DE LA OBRA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL ENTORNO URBANO DE LOS ANGELES.

CONVOCATORIA

1.- Número Publicación B.O.P.:	2.- Fecha de Publicación B.O.P.
--------------------------------	---------------------------------

Declarante:

Apellidos, Nombre o Razón Social:					
NIF/CIF:		Domicilio:			
Municipio:		C.P.:		Tfno.:	

Que desea tomar parte en la convocatoria anunciada en el B.O.P., para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato....., adjuntando los justificantes que acreditan las circunstancias que en él concurren en relación a lo establecido en los pliegos, así como la aportación de la siguiente documentación:

- Sobre A**, relativo a la documentación personal, solvencia y antecedentes de la empresa en relación con su capacidad para la ejecución de la obra.
- Sobre B**, relativo a la proposición económica y criterios de valoración automática.
- Sobre C**, relativo a los criterios de valoración no automática.

Por lo que SOLICITA la admisión de la oferta que se adjunta.

En la Villa de El Sauzal, a ____ de _____ de 2 ____

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE FOMENTO DEL EMPLEO.

Don, con D.N.I. número Vecino de, con domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, actuando en nombre de con CIF, en calidad de

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO la obra del PROYECTO DE MEJORA DEL ENTORNO URBANO DE LOS ANGELES, a cuya realización se compromete a los efectos previstos en la Cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas a adscribir a la ejecución del contrato como mínimo a un número de veintiséis (26) trabajadores con la siguiente categoría profesional: 1 oficial de primera especialista; 1 fontanero; 1 encargado de señalización; 1 peón especialista; 1 ayudante de fontanero; 2 oficiales de primera; 1 oficial jardinero; 3 peones; 1 peón jardinero; y 14 mano de obra indirecta.

(lugar y fecha)

(sello de la empresa y firma del proponente)

ANEXO IV

MODELO DE MEJORAS EN EL INCREMENTO DE PERSONAS A CONTRATAR.

Don, con D.N.I. número Vecino de, con domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, actuando en nombre de con CIF, en calidad de

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO la obra que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al Proyecto y Pliego de Condiciones Administrativas Particulares a la ejecución del contrato con las siguientes personas:

EMPRESA OFERTANTE (Indicar nombre y número de CIF)

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: “PROYECTO DE MEJORA DEL ENTORNO URBANO DE LOS ANGELES”.

NÚMERO DE TRABAJADORES A OCUPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
..... (en número).

De los cuales:

- 1.- (indicar número) corresponden a trabajadores contratados.
- 2.- (indicar número) corresponden a nuevos contratos.
- 3.- Desglose de los contratos por categorías (indicar número de contratos por categorías)

(lugar y fecha)

(sello de la empresa y firma del proponente)

ANEXO V

MODELO DE MEJORAS EN EL INCREMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA

Don, con D.N.I. número Vecino de, con domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, actuando en nombre de con CIF, en calidad de

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO la obra para la ejecución del proyecto de mejora del entorno urbano de Los Angeles, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al Proyecto y Pliego de Condiciones Administrativas Particulares por medio de la presente se compromete a la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA en (especificar plazo)

(lugar y fecha)

(sello de la empresa y firma del proponente)